

INFORME N°001-2000-AGN-OGAJ

A : **Sr. Salomón Durante Machado**
Director General de OTA-AGN

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : Opinión legal referente a la exoneración del impuesto general a las ventas por los servicios educativos que presta la Escuela Nacional de Archiveros.

REFERENCIA : 1) *Informe N° 058-99-AGN-OTA/OF.*
2) *Oficio N° 3743-99-EF/43.01*
3) *Oficio N° 3868-99-EF/43.01*
4) *Proveído N° 025-99-EF/43.15*

FECHA : Lima, enero 04 del 2,000.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto y documento de la referencia, de cuyo análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

- 1) Puntualmente, *de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley General de Educación N°23384, "...Los centros educativos y culturales están exonerados de todo tributo creado o por crearse, incluyendo aquellos cuya exoneración requiere mención expresa. Estas exoneraciones tienen duración indefinida.*
- 2) *Por su parte el inciso g) del artículo 2° del D.S.055-99-EF (15.04.99) establece que no están gravados con el Impuesto General a las Ventas y al Impuesto Selectivo al Consumo "...la prestación de servicios que efectúan las instituciones educativas públicas o particulares exclusivamente para sus fines propios".*
- 3) *En el caso de autos, conforme es de apreciarse de lo glosado en las facturas emitidos por el AGN, el servicio educativo prestado es en cumplimiento a los fines propios para el cual fue creado la Escuela Nacional de Archiveros, Organo Desconcentrado de la misma entidad, tal como lo establecen los artículos 10° inciso h), 11°*



inciso g), 18° y 19° del D.S.N°008-92-JUS – Reglamento de la Ley 25323 que crea el Sistema Nacional de Archivos, en concordancia con el artículo 63° de la Ley General de Educación N° 23384, cuya función principal es "... promover, apoyar y realizar la formación profesional y capacitación especializada en archivística, así como la "...formación académica y capacitación de los profesionales en materia de archivo en el ámbito nacional".

- 4) *Siendo así, el documento 4) de la referencia, carece de sustento, por cuanto su enfoque técnico legal se fundamenta en el ámbito general de la ley, sin tener en cuenta que el servicio prestado por el AGN, está enmarcado dentro del ámbito educativo que tanto la ley General de Educación citada y TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas contemplan la exoneración de autos.*

En consecuencia, a mérito de lo dispuesto por las normas citadas procede oficiar al Ministerio de Economía y Finanzas, aclarando la observación en los documentos 2) y 3) de la referencia, solicitando asimismo la cancelación de las facturas por los servicios educativos prestados, por haberse emitido conforme a ley.

LPC.



Atentamente.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica